

TITULO QUINTO.

De los terminos para reclamar la propiedad mercantil.

Art. 1442.—El término para reclamar las acciones civiles que procedan de usurpacion de nombres, marcas ó muestras, será el de un año contado desde el dia en que se sepa la usurpacion.

Art. 1443.—El término para entablar la accion penal por usurpacion de nombre, será el de tres meses desde que ésta sea conocida.

Art. 1444.—El término para reclamar la accion penal por usurpacion de marca, será el de dos meses contados desde el dia en que se tenga la noticia.

Art. 1445.—El término para reclamar la acción penal por usurpación de muestra, será de un mes desde que se tuvo conocimiento de ella; y no podrá ejercitarse sin que preceda conciliación, cesando la acción penal si el demandado conviene en este acto en mudar su muestra, y lo verifica ántes de los ocho días siguientes.

Art. 1446.—En los establecimientos que por su poco interés no paguen más de cincuenta pesos de contribución al año, solo podrá exigirse el cambio de la muestra y los daños y perjuicios si los hubiere.